



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 30 de Abril de 1903.*)

Núm. 1.126.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 39.

Habiéndose solicitado por el Sr. Alcalde de esta Capital, la autorización necesaria para practicar una monda en varias sepulturas del Cementerio Católico de esta Ciudad por haber transcurrido los cinco años por que fueron arrendadas, á continuación se publica la relación de referidas sepulturas, á fin de que las personas que puedan tener interés en la conservación en ellas, de los restos mortales, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas en el preciso término de ocho días desde la publicación de esta Circular; en la inteligencia de que si no lo hicieran se accederá desde luego á lo solicitado por la Alcaldía.

Valladolid 29 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Santos Cuadros.

Relación de las sepulturas que han vencido los cinco años por que fueron pagadas y que los interesados no se han presentado á renovar, con expresión de las fechas de su vencimiento.

Cuadro 10, clase 2.ª, número 2, nombres de los sepultados, D. Fernando Chacon y la niña Elvira Chacon, venció el día 21 de Enero de 1902.

Idem 23, id. 3.ª, n.º 20, la niña María del Carmen Saez, el 8 id. id.

Idem 17, 3.ª id., n.º 9, una niña que recibió agua de socorro, el 15 de Abril id.

Idem 12, id. 3.ª, n.º 78, don Pedro Lorenzo Tejedor, el 12 de Octubre id.

Idem 14, id. 3.ª, n.º 25, doña Emeteria García Martín, el 6 de id. id.

Idem 10 id. 2.ª, n.º 8, D. Arturo Capellan, Matea Larrea y Antolin Capellan, el 23 de Noviembre id.

Idem 21, id. 3.ª, n.º 60, don Federico Moreno Villanueva, el 2 de id. id.

Idem 21, id. 3.ª, n.º 65, don Enrique Sanchez Valgañon, el 12 de id. id.

Idem 17, id. 3.ª, n.º 36, doña Juana Gutierrez y Cándido Gutierrez Tomé, el 5 de id. id.

Idem 17, id. 3.ª, n.º 38, doña Ana Saez Antonio, el 1.º de idem idem.

Cuadro 35, clase 3.ª, número 94, D. Todal Jimenez Cruz, venció el día 5 de Enero de 1903.

Idem 35, id. 3.ª, n.º 48, don Andrés Menoyo Mendia, el 26 de Febrero id.

Idem 9.º, id. 2.ª, n.º 2, don Tomás y doña Petra Rodriguez y Paula Orejon, el 3 de Marzo idem.

Idem 9.º, id. 2.ª, n.º 34, doña Eufemia Nieto Merino, el 15 de idem idem.

Idem 17, id. 3.ª, n.º 8, don Juan y D. Antonio Hernandez y Damiana Ruiz, el 1.º de idem idem.

Idem 21, id. 3.ª, n.º 93, don Ceferino Rivero Coco, el 3 de idem idem.

Idem 21, id. 3.ª, n.º 51, la niña Soledad Crebuet y el niño Valentin Jesús María Cano, el 5 de id. id.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Decretada la reorganización del personal de Prisiones sobre nuevas bases, urge establecer un régimen penitenciario. No es ésta obra que pueda desenvolverse en una sola disposición

de carácter legal, ni plantearse de una vez. Para comenzarla, es indispensable, si han de purificarse las costumbres penales, que desaparezca de manos del penado un elemento de corrupción que en ninguna penitenciaría europea es permitido, y que entre nosotros rige por costumbres no rectificadas: el dinero.

Como primera medida para ir estableciendo normalmente la tutela penal, es necesario prohibir en absoluto que el penado tenga en su poder ninguna cantidad de dinero, y organizar tutelarmente su peculio de manera que pueda atender á los gastos que le sean permitidos; pero sin que se le tolere el uso discrecional y en muchos casos abusivo de las sumas de su pertenencia. Desapareciendo el numerario de los establecimientos penales es seguro que se pondrá término á contaminaciones peligrosas que interesa hacer imposibles.

Al implantar en España la que es norma corriente en cualquier régimen penitenciario que merezca tal nombre, ha tenido en cuenta el Ministro que suscribe los casos que ofrece la realidad para que la disposición pueda ser aplicada, y previo este estudio, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1903.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.
—Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido que los presos y penados tengan en su poder, mientras estén sometidos al régimen de las Prisiones, ninguna clase ni cantidad de dinero.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Las cárceles de partido donde se da á los presos y penados el socorro en dinero.

b) Las cárceles de partido donde no sea inmediatamente factible organizar el servicio de depositaría del peculio de presos y penados.

c) La colonia penitenciaria de Ceuta, cuya especial organización no permite desenvolver eficazmente esta disposición restrictiva.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se procurará con la mayor diligencia posible que los establecimientos exceptuados se acomoden á la regla general, á cuyo fin las Juntas locales de Prisiones gestionarán en su jurisdicción respectiva el planteamiento de esta reforma.

Art. 4.º En las Prisiones no exceptuadas, ya sean cárceles de partido, correccionales ó establecimientos penales dependientes de la Administración central, se organizará el servicio de Depositaria para la custodia y administración del peculio de los presos y penados.

Art. 5.º Conforme á lo dispuesto en el art. 17, incumbencia 3.ª del reglamento de Inspección de los servicios penitenciarios, compete á las Juntas locales de Prisiones la organización y práctica del servicio definido en el artículo anterior, considerado como de función patronal.

Art. 6.º Los Administradores de las Prisiones, y donde no los hubiere, los Jefes de las mismas se entenderán directamente con las Juntas locales de Prisiones para los efectos de custodia y administración del peculio de presos y penados.

Art. 7.º Las Juntas locales de Prisiones, al organizar este servicio en las Prisiones de su jurisdicción, señalarán:

1.º Una caja de garantía para la custodia de los fondos.

2.º Un procedimiento para el

ingreso y salida de las cantidades depositadas.

3.º Un procedimiento que garantice las pertenencias económicas del penado y su cuenta corriente.

Art. 8.º La Dirección general de Prisiones, siempre que sea consultada por las Juntas locales ó cuando considere necesaria una disposición de carácter particular ó general, dictará las instrucciones que juzgue pertinentes para el mejor desenvolvimiento de este servicio.

Art. 9.º Los Administradores de las Prisiones, con la garantía del peculio de libre disposición del preso ó penado, atenderán á los gastos que le sean permitidos á estos, haciendo las anotaciones respectivas en la libreta individual ó en el documento que se adopte para este fin.

Art. 10. Como regla general, el Administrador de cada Prisión ó el que haga sus veces rendirá mensualmente cuentas ante la Junta local de Prisiones de la administración del peculio de los presos y penados. Cuando un individuo sea puesto en libertad, se le entregará la liquidación de su peculio, que ha de ser visada y presenciada por el Vocal ó Vocales Visitadores de turno de las Juntas locales de Prisiones.

Art. 11. Anualmente las Juntas locales de Prisiones remitirán á la Dirección general de Prisiones la liquidación en conjunto del peculio de los presos y penados, con los detalles de pormenor que exija dicha cuenta.

Art. 12. De cuanto concierne á la administración y custodia del peculio de los presos y penados entenderá en la Dirección general de Prisiones el Negociado de Contabilidad é Intervención de la misma.

Art. 13. Desde la publicación de este Real decreto, las Juntas locales de Prisiones empezarán los trabajos preparatorios para la aplicación de las disposiciones en él contenidas, que tendrán efectividad en el transcurso de dos meses, á partir de aquella fecha.

Art. 14. Quince días antes de que estas disposiciones entren en vigor, se dará á conocer á las poblaciones de los respectivos establecimientos la prohibición contenida en el art. 1.º y las garantías que se definen en los restantes, procediéndose á la recogida de las cantidades que los

presos y penados tengan en su poder.

Art. 15. Las ocultaciones de cantidades por presos y penados serán castigadas gradualmente por el siguiente orden:

1.º Multa en proporción de un 10 por 100 de la cantidad ocultada.

2.º Multa en proporción de un 30 por 100 de la cantidad ocultada.

3.º Comiso de la cantidad. Las multas y los comisos se aplicarán como fondos de patronato.

Art. 16. Desde que entren en vigor estas disposiciones, las letras de valores que se dirijan á los presos y penados serán ingresadas en su peculio de libre disposición, y no será permitido que por nadie se le entregue en mano cantidad alguna.

Art. 17. Los contratistas que por su convenio con los trabajadores de talleres tengan que entregar á éstos el precio de sus jornales, lo harán con las debidas garantías y á presencia de los interesados y de los Visitadores de la Junta local, al Administrador del establecimiento.

Art. 18. Los empleados que contravengan á lo que en este Real decreto se dispone serán sometidos á expediente y castigados por falta grave.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del 24 de Abril de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios alumnos no oficiales en solicitud de que se les considere comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo último, que concede examen en Septiembre de sexto año del Bachillerato á los del quinto oficiales ó colegiados, por lo que respecta á la declaración de voluntarios de algunas asignaturas de dicho sexto año, y existiendo en las expresadas peticiones el mismo razonado fundamento sobre el que se basa la expresada declaración;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ampliar á los alum-

nos no oficiales del Bachillerato general, por este solo año, y sin que pueda servir de precedente, la gracia expresada, disponiendo que se consideren como voluntarios la matrícula y examen de Técnica industrial y el examen de Técnica agrícola y Rudimentos de Derecho, lo mismo en la convocatoria de Junio que en la de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios gurrde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26 de Abril de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 344.

Diputacion provincial de Valladolid.

SECRETARÍA.

Cuenta justificada de las salidas efectuadas por el que suscribe, para asuntos del servicio y dietas devengadas en las mismas durante el mes de Enero último.

Pesetas.

A la villa de Rueda, para inspeccionar las obras de Matadero público y habitaciones de Profesores en el antiguo Hospital; cuatro dietas á 12'50 pesetas, según justificante adjunto. 50'00

Importe total. 50'00

Asciende la presente cuenta á la cantidad de cincuenta pesetas.

Valladolid 5 de Febrero de 1903. El Arquitecto provincial, *Santiago Guadilla*.

Comision provincial.—Sesion del 7 de Febrero de 1903.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.



DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Valbuena de Duero.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª</i>			
Gimeno Perez, Gregorio.	Muro, 19.	Vendedor de carnes.	32
El mismo.	Idem.	Tienda de comestibles.	32
<i>Clase 11.</i>			
Martin Moro, Fernando.	Olleros, 17.	Mesonero.	20
Nieto Martin, Pedro.	Pilon, 15.	Tienda de abacería.	20
Gil Casado, Eduardo.	Real Abajo, 12.	Idem	20
Yañez Moral, Bonifacio.	Plaza, 2.	Vendedor de quincalla y bisutería.	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Vega Tapia, Francisco.	Angosta, 24.	Aceña, muele menos de 3 meses al año.	13
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i>			
Gonz. Carbajosa, Julian.	Muro, 13.	Veterinario.	32
<i>Artes y oficios.—Clase 7.ª</i>			
Medrano Encinas, Nicolás	Fragua, 4.	Albadero.	14
Ortiz de los Bueis, Pedro.	Real, 16.	Carretero.	14
Gordillo Iglesias, Victor.	Olleros, 26.	Idem	14
Pinilla Gimeno, Daniel.	Idem, 13.	Herrero.	14
Gil Martinez, Juan.	Pilon, 18.	Zapatero.	14
Gil Perez, Teodoro.	Angosta, 16.	Idem	14
Martin Gutierrez, Benito.	Bodegas, 3.	Idem	14
<i>Tarifa 5.ª—Patentes.</i>			
Pinilla Zamorano, Prisco.	Muro, 31.	Médico.	
Gonzalez Rodrigz., Miguel	Plaza, 4.	Idem	

Ayuntamiento de Valdearcos.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª</i>			
Gutierrez Calvo, José.	Mayor, 18.	Venta de carne al por menor.	32
Medina Benito, Juan.	Plaza, 2.	Tienda de comestibles.	32
Bombin Medina, Julian.	Mayor, 5.	Taberna venta vino aguardientes y licores al por menor.	30
De Aza Diez, Regino.	Plaza, 18.	Idem	30
<i>Clase 11.</i>			
Diez Medina, Pascual.	Idem, 16.	Tienda de abacería.	20
<i>Clase 12.</i>			
Diez Alvarez, Gregorio.	Parras, 19.	Venta de pescados frescos.	16
<i>Clase 3.ª</i>			
Aguado, Bombin, Franc.º	San Miguel, 5.	Tejedor de lienzos ordinarios cáñamo con su telar y lanzaderas.	6
Aguado Miguel, Roman.	Mayor, 30.	Idem	6
Bombin Medina, Pablo.	Idem, 19.	Idem	6
Repiso Arranz, Pedro.	Parras, 6.	Idem	6
Repiso Arranz, Tomás.	Idem.	Idem	6
<i>Tarifa 4.ª—Clase 7.ª</i>			
Aguado Diez, Ezequiel	Fragua.	Zapatero.	14

Ayuntamiento de Valdenebro.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª</i>			
Carranza, Gabino.	Plaza Mayor.	Abacería.	20
Conde, Mariano.	Idem.	Idem	20
Gutierrez, Nicolás.	Castillo.	Idem	20
Hernando, Rita.	Corro del Asado	Idem	20
Perez, Mariano.	Arco.	Idem	20

Clase 12.

Hernando, Victoriano.	Artesanos.	Tablajero.	16
-----------------------	------------	------------	----

Tarifa 3.ª

Gutierrez, Práxedes.	Corro la Iglesia.	Fáb.ª de guardiente.	18
----------------------	-------------------	----------------------	----

Tarifa 4.ª

Gonzalez, Manuel.	Mayor.	Veterinario.	32
-------------------	--------	--------------	----

Artes y oficios.—Clase 4.ª

Carrera, Francisco.	Mayor.	Cantero.	34
---------------------	--------	----------	----

Clase 7.ª

Gonzalez, Domingo.	Idem.	Zapatero.	14
Hernando, Pedro.	Alcaldeyuso.	Herrero.	14
Romo, Martin.	Corro Asado.	Carretero-constructor.	14

Ayuntamiento de Valdestillas.

Tarifa 1.ª—Clase 8.ª

Miguel Gomez, Andrés.	Real, 23.	Mercería y tejidos ordinarios por menor.	60
Sanz Alvarez, Miguel.	Carbonera, 6.	Idem	60
Villarreal Gonz., Eugenio	Real, 15.	Idem	60

Clase 9.ª

Cantalapdra Leonardo, Fernando.	Pósito, 1.	Carnes frescas, venta por menor.	32
Redondo Rodrigz., Sebastian	Real, 10.	Comestibles y vinos por menor.	32

Clase 11.

Esteban Moyano, Aureliano	Idem, 49.	Abacería.	20
Serrada Garcia, Práxedes	Boleo Nuevo, 65.	Idem	20

Tarifa 2.ª

Fernandez Riñon, Salvador	Real, 13.	Expendedor en harinas y cereales.	104
---------------------------	-----------	-----------------------------------	-----

Tarifa 3.ª

Leon Aparicio, Anselmo.	Silos, 2.	Máquina de alisar y estirar cilindros.	200
El mismo.	Idem.	Dinamo eléctrico de uso particular 4 kilowatts-hora.	13'50
Alvarez Anton, Carlos.	Boleo Viejo, 7.	Fábrica de aguardiente orujo caldera de 500 litros.	51'50
Leon Aparicio, Anselmo.	Silos, 2.	Molino maquila 2 piedras 6 meses.	40
El mismo.	Idem.	Fábrica de harinas 4 cilindros sistema Austro-húngaro 24 decímetros.	624

Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.

Martinez Lopez, Ramon.	Real, 7.	Farmacéutico.	50
Ares Marcos, Cesáreo.	Rio, 2.	Ministrante.	14
Escudero Sanz, Laureano.	Real, 17.	Veterinario.	32

Artes y oficios.—Clase 6.ª

Alonso Martinez, Saturnino	Idem, 30.	Horno de pan con venta.	20
Mendez Martin, Antonino	Idem, 45.	Idem	20

Clase 7.ª

Sanz Catalina, Patricio.	Boleo Nuevo, 23.	Carretero.	14
Barcenilla Sanchez, Baidomero.	Idem, 51.	Herrero.	14
Rodriguez Martinez, Eloy	Real, 2.	Idem	14
Martin Ruto, Mariano.	Boleo Nuevo, 15.	Zapatero.	14
Sobrino Martin, Juan.	Real, 24.	Idem	14

Ayuntamiento de Valdunquillo.

Tarifa 1.ª—Clase 11.

Puente Fernandez, Isabel.	Carretera.	Meson.	20
Santos Herreras, Vicente.	Merino.	Idem	20
Boda Barbero, Saturnino.	Matadero.	Abacería.	20
Rodriguez Barbero, Franc.º	Fortuna.	Idem	20

Clase 12.

Burgos Ferndz, Sinforiano	Corrillo.	Tienda de aceite.	16
Lera y C.ª, Dominga.	Cantarranas.	Idem	16

Tarifa 3.ª

Carrera, Julian.	Traspalacio.	Horno de teja.	5'60
------------------	--------------	----------------	------

Tarifa 4.ª			
Cano Lopez, Ulpiano. . .	Pedreira. . .	Farmacéutico. . .	50
Nañez Sastre, Manuel. . .	Junquillo. . .	Veterinario. . .	32
Nañez Sastre Benito. . .	Platería. . .	Ministrante. . .	14
Burgos Perez, Guillermo. . .	Oriente. . .	Carpintero. . .	14
Barbero Montaña, Hipólito	Pedreira. . .	Carretero. . .	14
Alvarez Peña, Alberto. . .	Cantarranas. . .	Herrero. . .	14
Rodrigz. Sanchez, Santiago	Platería. . .	Sastre. . .	14
Martinez Barbero Gumersindo. . .	Cárcaba. . .	Idem. . .	14
Carnero Montaña, Salvino. . .	Idem. . .	Zapatero. . .	14

(Se continuará.)

Núm. 1.122.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES PARA 1903.

CAPITAL.

Terminado el Padrón de cédulas personales de esta Capital para el año actual, queda abierta la expedición y recaudación de aquellas, á cargo del Agente cobrador de esta Capital, D. Mariano Gutierrez Meneses, en el local destinado al efecto, calle del Obispo, núm. 2. (Pasaje de Gutierrez), todos los días laborables, de *nueve* de la mañana á *una* de la tarde y de *tres* á *seis* de ésta, desde el día 1.º de Mayo próximo.

Lo que se anuncia por medio de la presente para conocimiento del público en general y de las Autoridades y oficinas de todas clases, debiendo desde la citada fecha considerarse caducadas y sin valor ni efecto alguno las cédulas del año 1902, con arreglo al art. 25 de la Instrucción vigente del ramo.

Valladolid 28 de Abril de 1903.
—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*. -V.º B.º
El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

Núm. 1.123.

Apéndices al amillaramiento
para el año de 1904.

CIRCULAR.

Esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de la provincia, que conforme al artículo primero del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los apéndices á los amillaramientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana que anualmente de-

ben formar con las Juntas periciales en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, deben llevarse á efecto durante el próximo mes de Mayo *precisamente* con vista de las variaciones ya acordadas en el transcurso del año conforme á las reglas establecidas por los artículos 48 al 57 del Reglamento indicado.

Se recuerda á los Municipios que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 50 de la expresada disposición y resoluciones posteriores de la Dirección general de Contribuciones, las traslaciones de dominio, que consten en documento público, no podrán figurar en el apéndice sin la circunstancia de hallarse inscrita la transmisión en el Registro de la Propiedad respectiva; pero que en el caso de que la venta, permuta, etc., se haya verificado por documento privado ó sin hacerse constar en documento alguno, bastará que los interesados justifiquen haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, consignándose en los apéndices expresamente la fecha de la escritura, nombre y apellido del Notario autorizante, fecha del pago del impuesto y fecha de la inscripción en el Registro en el primer caso; y número y fecha de la carta de pago respectiva en el segundo.

Los expresados apéndices cuyas alteraciones han de surtir efecto en los repartimientos de 1894, han de hacerse separadamente los de rústica y los de urbana, ambos por duplicado y divididos en las tres partes de que el amillaramiento debe constar y exponerse al público *indefectiblemente* en todos los pueblos desde el día 1.º al 15 de Junio próximo á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que se hayan introducido en la riqueza amillarada, contra las cuales podrán entablar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que crean pertinentes á su dere-

cho, que habrán de resolverse por los mismos Ayuntamientos á propuesta de la Junta pericial antes del día 20 del citado mes de Junio, notificando sus resoluciones á los interesados para que puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante esta Administración, hasta el día 15 de Julio siguiente.

En los pueblos donde no se formara apéndice por falta de presentación de instancias solicitando variaciones en él, se expedirá una certificación por el Secretario con el visto bueno del Alcalde para ser remitida á ésta Administración en defecto de aquel documento.

En cuanto á la presentación de los apéndices en esta Capital, deberá verificarse el día 1.º de Julio próximo *precisamente*, acompañados de los estados resúmenes que dispone el art. 59, en la inteligencia de que contra los Ayuntamientos que no lo verifiquen se hará uso, transcurrido dicho plazo, de las medidas coercitivas y responsabilidades subsidiarias consignadas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid 28 de Abril de 1903.

—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*. -V.º B.º
El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.125.

Peñañiel.

Examinadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios próximos pasados de 1900 y 1901 en sus dos periodos ordinario y de ampliación, que dan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes, y transcurrido que sea, pasarlas á la Junta municipal para los efectos que procedan.

Peñañiel 25 de Abril de 1903.

—El Alcalde, Eustasio Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 1.124.

VILLAMURIEL DE CAMPOS.

Don Andrés Rodríguez Labrador, Juez municipal de la villa de Villamuriel de Campos.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, con los derechos de Arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que se dicen en el art. 13 del citado reglamento, los cuales han de presentar en este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y á los efectos oportunos, se publica el presente edicto en Villamuriel de Campos á 27 de Abril de 1903.
—Andrés Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.127.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Suarez Barreiro, soldado de la 2.ª Brigada de tropas de Administración militar, natural del Arca, con residencia en el Pino, partido de Arzua, provincia de Coruña, sus señas son: nació en 24 de Mayo de 1880, de oficio labrador, estatura 1'555 metros y al cual se le sigue expediente por deserción, para que se presente á responder á los cargos que le resultan, haciéndolo ante las autoridades del punto donde resida, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Del mismo modo exhorto, requiero y suplico tanto á las autoridades civiles y militares como á las de policía judicial, procuren la busca y captura del referido Manuel Suarez Barreiro, dando cuenta oportuna á este Juzgado de su detención á los efectos de Ley.

Dado en Valladolid á 29 de Abril de 1903.—Fernando Sanz.

Imprenta del Hospicio provincial.